

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el acuerdo 001 de 2014 expedido por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Medellín, dio apertura al proceso de Contratación mediante Invitación Publica N°001 de 2018, con el fin de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.**
2. Que se establecieron reglas claras, justas y objetivas para la selección del contratista, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, preservando así el principio de transparencia y selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en el manual de contratación de la Entidad además de las consideraciones especiales previstas expresamente en el pliego de condiciones.
3. Que para la presente selección se contó con un presupuesto a ejecutar de MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.104.600.000) IVA Incluido amparados en las siguientes disponibilidades:

Rubro	Nombre del rubro	Valor
22451064B9611	IC_GV_Publicidad (2.1.01 Fortalecer la red de ventas)	\$1,000,000,000
21212028A2111	IC_GV_Bienestar Social, Recreación (BIVA_Cultural)	\$78,000,000
22451064B3311	IC_GV_Publicidad (3.1.01 Balance Social)	\$26,600,000

4. La presente Invitación Pública fue abierta Mediante la Resolución 044 de febrero de 2018, se ordenó la apertura de la presente Invitación Publica 001.
5. A la fecha de la presentación de las propuestas hasta el 15 de marzo de 2018, a las 9:00 pm, en la en la Secretaria General de la Lotería de Medellín, se recibieron ofertas de las siguientes empresas:



No.	PROPONENTE	NIT
1	INDUHOTEL S.A.S	900300970-1
2	JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA (EVENTOS TOTALES)	71.781.954
3	M.A. AGENCIA BTL	900309848-1
4	CYAN EVENTOS LOGISTICA	900478581-4
5	DHRI S.A.S.	900.221.933-1
6	UNION TEMPORAL LOTERIA DE MEDELLIN 2018 TARGUER MEDIOS COLOMBIA S.A.S Y PSM ALIANZA S.A	900.425.718-9
7	ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL	811006904-2
8	SHOCK PRODUCCIONES S.A.S	
9	UT ESTRATEGIA PUNTO APARTE Y EVENTOS EXTERNOS PRODUCCIONES S.A.S	900965377-7 900215666-3

6. El período de evaluación de la propuesta, transcurrió entre el 23 de marzo y el 3 abril de 2018.

7. Que una vez publicado el informe de evaluación preliminar se presentaron las siguientes observaciones, frente a las cuales la entidad se pronunció:

A. UNION TEMPORAL LOTERIA DE MEDELLIN 2018 TARGUER MEDIOS COLOMBIA S.A.S Y PSM ALIANZA S.A

En el informe de evaluación se califica como no cumple a la UNIÓN TEMPORAL LOTERÍA DE MEDELLÍN 2018 TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S Y PSM ALIANZA S.A, en los siguientes términos:

UNION TEMPORAL LOTERÍA DE MEDELLÍN 2018: TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S Y PSM ALIANZA S.A, no se encuentra habilitada, dado que el objeto social de la empresa PSM ALIANZA S.A., no tienen relación con el objeto del proceso de la invitación N° 001 de 2018, tal como lo establece el pliego de condiciones. "Certificado de Existencia y Representación Legal: Las personas jurídicas deberán presentar, en original, el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, anterior a la fecha límite de recepción de ofertas. Si el OFERENTE es personal natural, debe ser propietaria de un establecimiento de comercio, del cual debe presentar constancia de inscripción en el registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a un (1) mes contados a partir de la fecha de cierre del

proceso, en donde conste la determinación de su actividad, la cual debe estar relacionada con el objeto del presente proceso de selección".

NOTA. Por tratarse del objeto social y actividad principal del proponente, no hay posibilidad de subsanar

Solicitamos a la entidad tener presente el objeto social de la sociedad PSM ALIANZA S.A en el literal K) incluye lo siguiente: Así mismo podrá celebrar cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el exterior.

Al ser una sociedad anónima por acciones simplificadas la ley le permite tener un objeto indeterminado como queda plasmado en el literal citado.

Solicitamos modificar el informe de evaluación y proceder a la evaluación de los demás criterios habilitantes.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

No es posible acceder a esta solicitud, la capacidad de las sociedades y demás entidades, que no es nada más que tener un objeto social acorde al del contrato que se pretende celebrar, es un requisito legal. Así lo expresa el artículo 99 del Código de Comercio: "La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"

Es decir que cualquier actividad que la entidad realice por fuera de su propio objeto social será susceptible de ser anulada, ya que se estaría desbordando la capacidad que los constituyentes inicialmente quisieron darle a la entidad.

por lo anterior la entidad ratifica lo expresado en el informe preliminar en el cual se indica que la **UNION TEMPORAL LOTERIA DE MEDELLIN 2018 TARGUER MEDIOS COLOMBIA S.A.S Y PSM ALIANZA S.A.** no se encuentra habilitada, dado que el objeto social de la empresa PSM ALIANZA S.A. no tienen relación con el objeto del proceso de la invitación No. 001 de 2018, tal como lo establece el pliego de condiciones.

"Certificado de Existencia y Representación Legal: Las personas jurídicas deberán presentar, en original, el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, anterior a la fecha límite de recepción de ofertas.

Si el OFERENTE es personal natural, debe ser propietaria de un establecimiento de comercio, del cual debe presentar constancia de inscripción en el registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a un (1) mes contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en donde conste la determinación de su actividad, la cual debe estar relacionada con el objeto del presente proceso de selección."

En conclusión, no se aceptan las observaciones presentadas por la proponente y en consecuencia, la propuesta es rechazada.



B. INDUHOTEL S.A.S

1. En el informe de evaluación en el requisito de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA, se indica que nuestra empresa no cumple por que "No se Aporta experiencia acreditada 2".
 - En respuesta a esta observación del informe nos permitimos aclarar que en la oferta presentada en los folios 36 al 40 se encuentran el resumen de la experiencia acreditada y las certificaciones de las mismas, en donde:

Experiencia Acreditada 1: Se considerará hábil al proponente que acredite experiencia relacionada, mediante un máximo de tres (3) contratos terminados y/o en ejecución suscritos con empresas públicas o privadas, cuya suscripción se encuentre dentro de los 2 años anteriores a la fecha de inicio del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 1.5 veces el valor del presupuesto oficial (2.120 smmv) destinado para la presente contratación y cuyo objeto tenga dentro de su alcance la Prestación de servicios logísticos para la planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos. La experiencia acreditada se evaluará a partir de la información suministrada en el **Anexo 4 "Experiencia Acreditada 1"** y las certificaciones anexas; y la misma podrá ser verificada por la Entidad contratante en cualquier momento.

Este requerimiento se cumple a cabalidad con las certificaciones de ZUMARCE Y SECRETARIA DE GOBIERNO, ya que como se puede observar en el requerimiento se solicita un máximo de 3 certificaciones, dando lugar a la presentación de menos de 3 certificaciones que cumplan con lo solicitado.

Experiencia Acreditada 2: Se considerará hábil al proponente que acredite experiencia relacionada, mediante un **máximo de dos (2)** certificaciones de contratos suscritos con empresas públicas o privadas, cuyo objeto haga referencia al proceso de lanzamiento de un producto o servicio, desde la etapa de creación del concepto de campaña hasta la ejecución final; cuyo valor sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial. Dichas certificaciones deben estar ligadas a contratos terminados, cuya suscripción se encuentre dentro de los 2 años anteriores a la fecha de inicio del presente proceso.

Este requerimiento se cumple a cabalidad con las certificación de **INVERSIONES TE ORIENTAMOS HOTELES S.A.S**, ya que como se puede observar en el requerimiento se solicita un máximo de 2 certificaciones, por lo que nosotros suministramos una certificación que cumple con el objeto y con el valor contractual solicitado.

Por lo anterior se le solicita a la Entidad considerar la propuesta como **HABIL**.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Teniendo presente la observación presentada por su entidad, donde informan que las certificaciones presentadas cumplen con lo requerido en los pliego en referencia a las certificaciones experiencia acreditada 1 y 2; la entidad procedió a revisar nuevamente la documentación y se permite aclarar:

- Efectivamente la Empresa Induhotel S.A.S, presento 3 certificaciones de las empresas Zumarce, Secretaria de Gobierno de Bogotá e Inversiones Orientamos Hoteles.



1. La certificación presentada de la Empresa Inversiones Orientamos Hoteles cumple lo solicitado en los pliegos para el ítem de experiencia acreditada No 2.
2. La certificación de la Empresa Zumarce, por valor de \$3.249.996.526, cuya vigencia de contrato es del 10 de enero de 2016 al 10 de octubre de 2016; no cumple con lo solicitado en el pliego; todo vez que la entidad requería "Se considerará hábil al proponente que acredite, en un máximo de tres (3) contratos terminados y/o en ejecución, cuya suscripción se encuentre dentro de los 2 años anteriores a la fecha de inicio del presente proceso", este proceso dio inicio el 27 de febrero de 2018 por tanto los dos años anteriores cuentan a partir del 27 de febrero de 2016;

La sumatoria de las certificaciones de la Secretaria de Gobierno de Bogotá e Inversiones Orientamos Hoteles no llegan a los 2.120 smlmv, solicitados en el pliego.

Por tanto la empresa Induhotel S.A.S no cumple con el cumplimiento del requisito de experiencia acreditada No 1 solicitada por la Entidad.

C. DHRI SAS

En atención al informe de evaluación a Invitación Pública 01 de 2018 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, cuando nos indican que no cumplimos con la experiencia específica, nos permitimos allegar a la entidad dicho documento a fin de cumplir con este requisito.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Se reviso la certificación presentada, la cual cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, en relación a la experiencia acreditada No.2

D. CYAN EVENTOS LOGISTICA (Se anexa observación)

Observación 1

SHOCK PRODUCCIONES S.A.S *Disentimos de la determinación de la entidad de decretar la habilitación del proponente Shock Producciones S.A.S., dado que, el mismo no reúne la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la ley, para obtener tal calidad dentro del proceso de la referencia.*

(...)

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Revisado nuevamente el poder presentado por la empresa **SHOCK PRODUCCIONES S.A.S.** encontramos que el mismo no cumple con lo consagrado en la Ley, lo que indica que la propuesta presentada adolece de capacidad Jurídica.

En conclusión, se aceptan las observación presentada por la proponente y en consecuencia, la propuesta de la empresa **SHOCK PRODUCCIONES S.A.S.** es rechazada.

Observación 2

Los certificados de experiencia no cumplen con los requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones y su adenda.

En la adenda al pliego de condiciones, la entidad estableció como requisito la acreditación de experiencia relacionada en un máximo de 3 contratos terminados y/o en ejecución suscritos con empresas públicas o privadas, cuya suscripción se debía encontrar dentro de los 2 años anteriores a la fecha de inicio del presente proceso y cuyo objeto tuviese dentro de su alcance la prestación de servicios logísticos para la planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos.

Con el fin de exponer porque se considera que el proponente no debe ser habilitado con la experiencia acreditada, en este punto se disertará brevemente acerca de los conceptos de planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos.

Estos cuatro conceptos engloban en total la disciplina del diseño y puesta en marcha de eventos destinados a la creación de experiencias que permitan una conexión real con el público objetivo. Si bien, estas etapas pueden ser llevadas a cabo por un solo operador que cuente con la experticia y trayectoria suficientes para lograr que los Stakeholders³ experimenten de forma adecuada el mensaje que se les pretende transmitir mediante el evento, también pueden ser distribuidas entre varias personas, tales como el cliente, el planner event, el operador, y sus proveedores, los contratistas, etc.

(...)

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

se procedió a revisar nuevamente los certificados presentados por la empresa SHOCK PRODUCCIONES S.A.S , encontrando que los mismos cumplen frente a los objetos y alcances de los mismos, donde se determina que estas cumplen con los solicitado en el pliego haciendo énfasis que para poder desarrollar cada una de las actividades que se mencionan en las certificaciones, el proponente debió realizar previamente actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución, lo cual se evidencia en la calificación de servicio que brinda cada una de las empresas.

En conclusión, no es aceptada su observación.

Observación 3.

Dentro de la propuesta de SHOCK PRODUCCIONES S.A.S, de la que se corrió traslado para la presentación de objeciones al informe de evaluación preliminar no se encuentra documento alguno de acreditación de experiencia específica 2.

(...)

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Dicha certificación fue subsanada por el proponente y revisada por la entidad, encontrando que cumple con lo consagrado en el pliego de condiciones.

Observación 4.

INDUHOTEL S.A.S

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA NO CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. CAUSAL DE RECHAZO

El oferente no presenta los documentos para acreditación de la capacidad financiera de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.4 del pliego de condiciones, dado que no aporta el dictamen del revisor fiscal, la certificación a los estados financieros suscrito por representante legal y contador público, ni las notas a los estados financieros, por lo cual, es poco fiable la información reportada al no encontrarse debidamente auditada y presentada conforme lo establecen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Comercio

(...)

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Su observación es procedente, dado que la empresa INDUHOTEL S.A.S, no presento el dictamen del revisor fiscal.

Observación 4

FALTA DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS

*En el mismo sentido de las observaciones realizadas a la propuesta de SHOCK PRODUCCIONES S.A.S, los certificados de experiencia aportados por el oferente INDUHOTEL S.A.S a folios 37, 38 y 39 no cumplen con los requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones y su adenda, dado que no acreditan experiencia en la **planeación, organización y coordinación de eventos**, que como ya se esbozó son 4 etapas diferenciables, por lo que, para el cumplimiento del requisito es obligatorio que dentro del objeto o del alcance del mismo se acrediten estas cuatro condiciones, so pena de no darse por habilitado el proponente.*

(...)

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Se procedió a revisar nuevamente los certificados presentados por la empresa **INDUHOTEL S.A.S**, encontrando que los mismos cumplen frente a los objetos y alcances de los mismos, donde se determina que estas cumplen con lo solicitado en el pliego haciendo énfasis que para poder desarrollar cada una de las actividades que se mencionan en las certificaciones, el proponente debió realizar previamente actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución, lo cual se evidencia en la calificación de servicio que brinda cada una de las empresas.

Observación 5



DHRI S.A.S

FALTA DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS

*Igual que en las observaciones realizadas a la propuesta de SHOCK PRODUCCIONES S.A.S e INDUHOTEL S.A.S, el certificado de experiencia aportado a folio 33 no cumplen con los requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones y su adenda, dado que no acredita experiencia en la **planeación, organización y coordinación de eventos**, por lo que no darse por habilitado el proponente.*

Se reitera que, es determinante que la entidad sea rigurosa en la aplicación de las reglas de habilitación por ella misma establecidas, que atienden a asegurar la calidad de los bienes y servicios contratados.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Se procedió a revisar nuevamente los certificados presentados por la empresa **DHRI S.A.S**, encontrando que los mismos cumplen frente a los objetos y alcances de los mismos, donde se determina que estas cumplen con lo solicitado en el pliego haciendo énfasis que para poder desarrollar cada una de las actividades que se mencionan en las certificaciones, el proponente debió realizar previamente actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución, lo cual se evidencia en la calificación de servicio que brinda cada una de las empresas.

Observación 6

ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL

Con respecto a la forma como la sociedad ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL, pretende acreditar el capital de trabajo necesario obtener la habilitación financiera para el presente proceso de contratación, se considera completamente inadmisibles que se pretenda apalancar una situación financiera constituida en el año 2016, con un hecho acaecido en la vigencia 2018, como lo es una carta de cupo pre-aprobado fechada al 22 de marzo de la presente anualidad. Esta situación además que vulnera ostensiblemente la evaluación de oferentes en igual de condiciones, va en contravía a las normas financieras y contables establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano y configura la causal de rechazo establecida en el numeral 4, apartado 13 del pliego de condiciones definitivo, puesto que, lo que pretende la sociedad ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL no cumple con las disposiciones legales colombianas en la materia.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

La entidad, reitera lo expresado en el informe de evaluación en el cual la Empresa ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL, fue rechazada por no cumplir con el capital de trabajo solicitado en el Pliego de condiciones.



De conformidad con lo anterior y en consideración del informe de evaluación, y una vez revisados los documentos que subsanaron los proponentes, en relación con la verificación de Aspectos Habilitantes se concluye

No.	PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINACIERO	OBSERVACIÓN
1	INDUHOTEL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA (EVENTOS TOTALES)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
3	M.A. AGENCIA BTL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
4	CYAN EVENTOS LOGISTICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	DHRI S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
6	UNION TEMPORAL LOTERIA DE MEDELLIN 2018 TARGUER MEDIOS COLOMBIA S.A.S Y PSM ALIANZA S.A	-	-	-	RECHAZADO
7	ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
8	SHOCK PRODUCCIONES S.A.S	-	-	-	RECHAZADO
9	UT ESTRATEGIA PUNTO APARTE Y EVENTOS EXTERNOS PRODUCCIONES S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO

La Lotería de Medellín Procede a evaluar desde el punto de vista económico, las propuestas habilitadas.

Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admón.	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
CYAN EVENTOS LOGÍSTICA	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
INDUHOTEL S.A.S	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000

8. Que una vez, dadas las respuestas a las observaciones se público el informe final, frente al cual se presentaron nuevas observaciones y a las cuales la entidad respondió en audiencia pública el día 9 de abril del presente año, de la siguiente manera:

➤ **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SHOCK PRODUCCIONES S.A.S.**

En virtud del proceso referenciado en el asunto, respetuosamente solicitamos a la entidad pronunciamiento de los motivos jurídicos y legales a los que hace referencia y que la motivo al rechazo de la oferta presentada, toda vez que a nuestro juicio no entedemos las razones por las cuales la entidad procede a aceptar una observación de una empresa que adolece de sustento jurídico.

Nuestra empresa cuenta con un Representante Legal, el cual bajo sus facultades apoderó a un tercero que a su vez es funcionario de nuestra compañía, ante notaría pública, delegandole todas facultades descritas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

Agradecemos su atención, informándoles que este correo será reenviado al área competente ante el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la presidencia de la República y los entes de control de la Contraloría y Procuraduría General de la Nación, en procura de transparencia y acompañamiento al proceso que la entidad se encuentra evaluando.

Les deseamos éxitos en cada una de las etapas del proceso."

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

El sustento Jurídico para que la Lotería de Medellín aceptara la observación presentada por la empresa **CYAN EVENTOS LOGISTICA**, en cuanto a que la empresa Shock producciones no reúne la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la ley, para obtener tal calidad dentro del proceso de la referencia, están sustentados en lo siguiente:

Tal como se indico en el informe final de evaluación, el comité evaluador del proceso reviso nuevamente la propuesta presentada por la empresa shock, encontrando que el poder otorgado a la señora VIVIANA PATRICIA RUBIO VERGARA, no cumple con lo exigido en los artículos 2156 del C.C. y 74 del C G. P, para considerarse válidamente un poder general, por no haber sido expedido mediante la solemnidad del otorgamiento por escritura pública; ni un poder especial, por no delimitarse suficientemente las facultades que se delegan; teniéndose como consecuencia en este caso que la función delegada es tan amplia, que materialmente se trata de una potestad general la cual requiere necesariamente la formalidad de la escritura pública.

Con relación a lo anterior, establece el artículo 74 del Código General del Proceso que:

Artículo 74. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.



El poder otorgado por el señor Jorge Nelson Vargas Devia a la señora Viviana Patricia Rubio Vergara, no cuenta con las formalidades que exige la Ley, dado que si se tratara de un poder general, se debió otorgar por escritura pública y si bien el poder presentado por ustedes cuenta con la presentación ante notaria pública, tampoco cumple con la especificidad y claridad necesaria para considerarse que es un poder especial.

El poder por ustedes presentado habla de manera general de las facultades que tendría la señora Viviana Patricia Rubio Vergara, de la siguiente manera:

"para que ejecute todos los actos necesarios para la participación y suscripción de cualquier documento de procesos de licitación públicos o privados"

(...)

"El apoderado (a) estará facultado(a) entre otros:

a) Para que adelante, tramite y formalice todas las gestiones que se requieran y sean necesarias a fin de que todos los actos que ejecute y deba atender la sociedad SHOCK PRODUCCIONES S.A.S., se lleven a cabo y se realicen en debida y legal forma.

b) Para que envíe la documentación que contenga las ofertas y firme sin límite en la cuantía.

c) Para suscribir documentos, contratos (Uniones temporales- consorcios), ofertas, otorgar poder, participar en audiencias y demás actos necesarios para el pleno y cabal cumplimiento de las gestiones encomendadas. "

Tal como se puede evidenciar, las facultades otorgadas, están dadas de carácter general y no particular, motivo por el cual la señora Viviana Patricia Rubio Vergara, adolece de capacidad para presentar la propuesta, lo que nos lleva a rechazar la misma, puesto que el documento presentado como delegatorio de la facultad adolece de las solemnidades transcritas y vertidas en el Código General del Proceso.

➤ **SUBSANACIÓN DE LA EMPRESA DHRI S.A.S.**

En atención a Invitación Pública 01 de 2018 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, cuando nos indican que no cumplimos con la experiencia específica, nos permitimos allegar a la entidad dicho documento a fin de cumplir con este requisito.

Quedamos atentos a cualquier inquietud de la entidad

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD



1. De acuerdo a lo consagrado en el en el numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, del pliego de condiciones, cuando se subsana por fuera del tiempo fijado no podrán aceptarse dicha subsanación.

" 8. Que Cuando llamado a subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga o haciéndolo no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto."

Motivo por el cual no procede la subsanación de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

"Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

➤ **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CYAN EVENTOS LOGÍSTICA.**

Muy respetuosamente solicitamos la revisión de la asignación de puntaje realizada en el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2018, dado que en el pliego de condiciones se dijo que se puntuaría con la mayor calificación al oferente que presentara el menor valor en la sumatoria del valor promedio ponderado de los tres tarifarios entregados; sin embargo, en el informe de evaluación definitivo publicado el día viernes, se le asignó un puntaje igual a la empresa INDUHOTEL y a la empresa CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S, sin tener en cuenta que los precios propuestos por la primera, son superiores a los de la segunda.

Quedo atenta a su respuesta

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Teniendo presente la observación enviada por el Proponente "Cyan Eventos Logística", el 8 de abril de 2018, 22:20 la entidad procedió a revisar la calificación económica de los proponentes Cyan Evento e Induhotel, y se encontró que se tenía un error en la Calificación de la empresa Induhotel, este error se presento en el momento de transcribir los valores



totales de la columna " VI Total Promedio Ponderado" a la tabla de resumen, se transcribió la formula de otros proponente, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

B11 fx =+Alimentación!BB62

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admon	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000

D11 fx =+Personal!BB24

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admon	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000

F11 fx =+' Bienes '!BG39

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admon	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000

- Luego de hacer la corrección, nos permitimos mostrar la tabla con los valores reales de la empresa Indohotel. Valores que fueron copiados del archivo donde se encuentran transcritos todos los valores de las propuestas entregadas por cada proveedor (archivo que se publicará para mayor claridad de lo ocurrido).

B17 fx =+Alimentación!AR62

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admon	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	10,084	173.07	77,643	173.07	660,006	86.54	9%	500	933

D17 fx =+Personal!AR24

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admon	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	10,084	173.07	77,643	173.07	660,006	86.54	9%	500	933

F17 fx =+' Bienes '!AV39

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admon	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	10,084	173.07	77,643	173.07	660,006	86.54	9%	500	933

Calificación Final

Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admón.	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan Eventos Logística	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000
InduHoteles	10,084	173.07	77,643	173.07	660,006	86.54	9%	500	933

y una vez dadas a conocer las observaciones presentadas al informe de evaluación y las respuestas a las mismas, en audiencia pública se dio traslado por el termino de un día hasta las 2:00pm del día 10 de abril de 2018, frente al cual no se presentaron observaciones a los pronunciamientos dados por la entidad, Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador procedió a recomendar la adjudicación de la Invitación Pública No. 001 de 2018 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a CYAN EVENTOS LOGISTICA S.A.S con NIT. 900.478.581-4, por ser la propuesta más favorable para la entidad, obteniendo el siguiente puntaje:

Proponente	Alimentación		Personal		Bienes		Admón.	Puntaje	Total Puntaje
	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje	VI Total Promedio Ponderado	Puntaje			
Cyan Eventos Logística	8,726	200.00	67,188	200.00	571,156	100.00	9%	500	1,000

9. Que en mérito de lo expuesto, el Gerente General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acoger la evaluación y calificación realizada por el Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar a la empresa **CYAN EVENTOS LOGISTICA** con NIT 900.478.581-4 representada Legalmente por **MAURICIO JARAMILLO BOTERO** con cédula de ciudadanía número 71.267.110, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la Invitación Pública No. 001 de 2018, por valor de hasta MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.104.600.000) IVA Incluido

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a MAURICIO JARAMILLO BOTERO, con cédula de ciudadanía número **71.267.110**.

ARTICULO CUARTO: Publicar en la página Web www.loteriademedellin.com.co de la Lotería de Medellín .

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por sede Administrativa.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de abril de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmada

GILDARDO PÉREZ LOPERA

GERENTE

Elaboró: Elizabeth Marulanda Ospina / Profesional Universitaria
 Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General
 Reviso: Jorge León Ruiz Ruiz / Subgerente Comercial y de operaciones.

